

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00520-00
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PORTO SALAS
DEMANDADO: CLEEFF DAVID WARD DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), quince de febrero de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, inciso 4° del artículo 6° que establece: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, correspondía a la parte demandante enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la dirección electrónica reportada donde el demandado deberá recibir notificaciones, y adjuntar evidencia de ello al plenario.

Por otro parte, no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., por cuanto se pretende el cobro de los servicios públicos dejados de cancelar por el demandado y que fueron pactados en el contrato de arrendamiento, sin embargo, no se adjuntó con la demanda prueba de ello, es decir los correspondientes recibos de los servicios públicos. Asimismo, las pretensiones deben ir contenidas dentro de un acápite para mejor claridad y precisión, y en la presente demanda están descritas en los hechos.

Finalmente, es preciso advertir, que la parte demandante debe elegir entre intereses moratorios o la clausula penal contenida en el contrato aducido, como quiera que, si bien es sabido, la presente demanda no se puede adelantar con ambas pretensiones al ser excluyentes entre si pues tienen la misma finalidad (art. 1594 Cc).

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00520-00
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PORTO SALAS
DEMANDADO: CLEEFF DAVID WARD DE LA CRUZ

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ____ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) ____ de ____ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA